

RESOLUCIÓN: 014-SO-009-ISTRED-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26.- La educación, en la Constitución de la República del Ecuador.- Es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, en el Artículo 28.- Constitución de la República del Ecuador.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Que, en el Artículo 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

Que, en el Artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, en el Artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El sistema de educación superior se regirá por: Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, en el Artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, menciona: Artículo 110.- Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y

programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades reconocidas en las normas legales y estatutarias

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN AL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE ASIGNATURA DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.- El presente reglamento tiene por objetivo normar la gestión de los Planes de Estudios de Asignaturas (PEA) o Syllabus como instrumento de planeación y dinámica del aprendizaje que instrumenta el desarrollo de cada una de las carreras profesionales que oferta el Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED), teniendo en cuenta la trascendencia que el PEA implica para el ISTRED.

Artículo 2.- Función.- El PEA es un instrumento de planificación de la enseñanza académica, que cumple la función de guía y orientación de los principales aspectos del desarrollo de una asignatura, debiendo de guardar coherencia lógica y funcional en la exposición formal de los contenidos y actividades previstas. Por lo tanto, el presente Reglamento es para uso obligatorio de todas las carreras profesionales dentro de la labor académica.

Artículo 3.- Definición.- El PEA es el instrumento de planificación microcurricular del proceso docente, que cumple la función de guía y orientación pedagógica de los principales aspectos del desarrollo de una asignatura, además establece las responsabilidades del profesor y de los estudiantes en un escenario de contrato mutuo para alcanzar los resultados de aprendizaje al término de una asignatura; el PEA es un instrumento de uso imperativo en todas las asignaturas del Plan de estudios de las diferentes carreras que oferta el ISTRED.

Artículo 4.- Procesos.- Los procesos que contempla la gestión del PEA son: la elaboración y/o actualización, la implementación y evaluación correspondiente de los mismos. Para cada proceso existirán agentes responsables de todas las actividades que sean necesarias.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LA ELABORACIÓN DE LOS PEA

Artículo 5.- Responsabilidad de la elaboración del PEA.- Es responsabilidad de la elaboración, planificación seguimiento y control del PEA el Vicerrector o en su ausencia el Coordinador Estratégico, los coordinadores de cada una de las carreras, los docentes, como también los estudiantes del ISTRED.

Artículo 6.- Responsabilidad de la construcción del PEA.- El PEA será elaborado por la o él docente de la asignatura. La revisión será responsabilidad de él o la coordinador/a de la carrera y la aprobación final vendrá de Vicerrectorado institucional.

Para la construcción de este se deberá tomar como base el proyecto de carrera de cada una de las carreras aprobadas por el Consejo de Educación Superior (CES) para el ISTRED.

Artículo 7.- Programación del PEA.- Para la programación del PEA, como de los temas y contenidos de este, se deberá considerar el número de horas teóricas, prácticas y trabajo autónomo de acuerdo a lo que se establece en el Reglamento de Régimen Académico. Actividades que deberán ser cumplidas a cabalidad por los docentes y estudiantes del ISTRED.

Artículo 8.- De la entrega y socialización del PEA.- El docente, en la primera sesión de clase y en cada una de las asignaturas que imparta, dará a conocer el contenido del PEA con todos los estudiantes con el fin de que se identifique: contenidos, resultados de aprendizaje, estrategias metodológicas, comportamiento ético, sistema de evaluación del aprendizaje, bibliografía básica y especializada. Además, este será entregado al representante estudiantil del aula.

Artículo 9.- De las disposiciones para el control documental.- En las respectivas coordinaciones de carrera se mantendrán un archivo físico y digital del PEA de cada uno de los periodos académicos de sus respectivas asignaturas que forman parte del pensum de estudio, de la misma manera en cada coordinación de carrera debe reposar el físico y digital de los proyectos de carrera aprobados por el CES.

Artículo 10.- De la carga en la plataforma del ISTRED.- Es responsabilidad de los docentes, colgar en la plataforma institucional los diversos contenidos del PEA de cada una de las asignaturas que dicte en el periodo académico, además deberán ser subidos una semana antes del inicio del periodo académico.

Artículo 11.- De las responsabilidades administrativa y académica de los coordinadores.- Los coordinadores de carrera tendrán la responsabilidad de velar, por el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y todas aquellas dispuestas en el PEA.

Artículo 12.- Ejes transversales.- Dentro de los PEA se deberán contemplar de manera obligatoria dos ejes transversales, el de la educación ambiental, uso de las TICS, formación en valores y del desarrollo investigación. Los cuales deberán integrarse dentro de alguna de las unidades de estudio.

Artículo 13.- Eje de educación ambiental.- Consiste en relacionar la problemática del ambiente con los contenidos de las otras materias. Lo que equivale a tratar el tema desde diferentes ángulos y fuertemente ligado a todas las circunstancias de la vida, involucrando a toda la comunidad educativa, para que en colectivo, se busquen las soluciones a los problemas identificados.

Artículo 14.- Eje de las TICS.- Las TIC se han convertido en un eje transversal de toda acción formativa donde casi siempre tendrán una triple función: como instrumento facilitador los procesos de aprendizaje (fuente de información, canal de comunicación entre formadores y estudiantes, recurso didáctico...), como herramienta para el proceso de la información y como contenido implícito de aprendizaje (los estudiantes al utilizar las TIC aprenden sobre ellas, aumentando sus competencias digitales).

Artículo 15.- Eje de formación en valores.- Se busca fundamentar las prácticas pedagógicas al integrar las dimensiones del ser, del saber y del hacer a través de los contenidos actitudinales, procedimentales y conceptuales, en todas las áreas. Formando un individuo que sea capaz de aprender a ser; es decir, que cada día gane en humanidad, que sea capaz de hacer, al poner en capacidad su mente y sus manos y capaz de conocer al adquirir el conocimiento, procesarlo y transformarlo, de tal modo que formado integralmente pueda aprender a convivir en una sociedad más justa y democrática.

Artículo 16.- Eje de desarrollo de la investigación.- Se desea el dominio de acciones (psíquicas y prácticas) que permiten la regulación racional de la actividad, con ayuda de los conocimientos y hábitos que el sujeto posee para ir a la búsqueda del problema y a la solución del mismo por la vía de la investigación científica.

Artículo 17.- Formato.- El formato de los PEA se encuentra en el Anexo 1 de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LOS CONTENIDOS

Artículo 18.- Perspectivas de la evaluación.- La propuesta metodología para la evaluación y actualización del PEA consiste en el análisis de las perspectivas docentes, estudiantiles, empresariales y tendenciales, donde cada una de ellas tiene la misma valoración porcentual en los resultados finales. Las perspectivas internas permiten conocer la pertinencia de los contenidos desde la visión institucional, mientras que las perspectivas externas logran determinar la viabilidad de los conocimientos en un plano laboral y de otras instituciones educativas, además consiente la incorporación de nuevos contenidos a los PEA. La actual propuesta para la evaluación y actualización de los contenidos de los PEA de las carreras de educación superior se basa en las siguientes perspectivas:

- **Perspectiva docente:** es aquella que deriva desde la visión que tienen los docentes sobre cómo una determinada asignatura aporta de manera significativa en el desarrollo de habilidades y competencias determinadas en el perfil de egreso.
- **Perspectiva estudiantil:** es aquella que deriva desde la visión que tienen los estudiantes sobre cómo una determinada asignatura aporta de manera significativa en el desarrollo de habilidades y competencias determinadas en el perfil de egreso.
- **Perspectiva empresarial:** es aquella que deriva desde la cosmovisión empresarial, productiva o institucional, donde los estudiantes realizan sus prácticas preprofesionales, en otras palabras, es la percepción de las entidades formativas sobre cómo las asignaturas que componen un plan de estudio aportan en el desarrollo de habilidades y competencias determinadas en el perfil de egreso.
- **Perspectiva tendencial:** es aquella que deriva del análisis de los contenidos en los PEA de otras carreras que guarden similitudes con el perfil de egreso y con sus asignaturas. El objetivo es contrastar y comparar ambos PEA y determinar el nivel de similitud. Estos comparativos ayudan a conocer los puntos de vistas de otras instituciones, adicionalmente permite proyectar contenidos que pueden añadirse al PEA.

Artículo 19.- Detalle de la evaluación.- Los detalles de la metodología para la evaluación del PEA estarán basados en la investigación de Méndez, *et al.* (2021), titulada como "Metodología para Evaluación y Actualización de los Contenidos del Syllabus", y disponible en el siguiente DOI: <https://doi.org/10.19044/esj.2021.v17n32p90>

Artículo 20.- Validez del PEA.- Los PEA tendrán una vigencia de dos años, pudiéndose actualizar de manera anual, siempre que exista la respectiva aprobación de vicerrectorado.

Artículo 21.- Informe de modificación.- El docente podrá presentar un informe sugiriendo algunas modificaciones las mismas que se tendrá en cuenta en los procesos de revisión del PEA establecidos.

Artículo 22.- Modificaciones excepcionales.- En casos excepcionales el Vicerrectorado podrá aceptar una modificación de los PEA fuera de los plazos previstos siempre y cuando el cambio sea sustantivo y relevante para el curso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico Rey David.

Aprobado en Daule a los 22 de septiembre del 2022.



Ab. Bayardo Caicedo González



Lic. Sayda Noriega Candelario

Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David

Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David

